

RESOLUCIÓN No. 0204

Valledupar,

10 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la resolución No. 334 del 09 de mayo de 2019, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución 156 del 26 de agosto de 2014, proferida en su momento por la Coordinación Sub Área de Recursos Naturales (hoy Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas), se otorgó permiso a Carlos Alberto Gómez Gómez, actuando en calidad de Representante Legal de Electrificadora de Santander - ESSA, con identificación tributaria No. 890.201.230-1, para erradicar treinta y siete (37) árboles y poda de seiscientos noventa y cuatro (694) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados en zona urbana y rural de los municipios de San Alberto y San Martín - Cesar.

Que mediante oficio radicado en Ventanilla Única de CORPOCESAR bajo el No. 06205 de fecha 15 de julio del año en curso, la Electrificadora de Santander ESSA., con identificación tributaria No. 890.201.230-1, solicitó ampliación de plazo para la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y podas de los corredores de líneas y circuitos eléctricos en jurisdicción del municipio de San Martín y San Alberto, autorizada mediante resolución No. 156 del 26 de agosto 2014.

Que a través de auto No. 240 del 30 de julio de 2019, se ordenó diligencia de control y seguimiento para verificar las obligaciones interpuestas en la resolución No. 156 del 26 de agosto de 2014, otorgada a Carlos Alberto Gómez Gómez, en calidad de Representante Legal de Electrificadora de Santander ESSA., fijándose para tal efecto, los días comprendidos del 6 al 10 de agosto de 2019.

Que una vez realizada la diligencia de control y seguimiento, los profesionales designados para tal fin, emitieron concepto técnico de fecha 03 de septiembre de 2019, en el cual se plasma lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 156 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014

Conforme a lo estipulado en el auto No. 240 del 30 de julio de 2019 los días del 6 al 10 de agosto nos trasladamos a los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar área objeto del Aprovechamiento Forestal donde se adelantan las actividades de podas para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 156 del 26 de agosto de 2014, emanada de la Coordinación Sub Área Recursos Naturales. Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la resolución mencionada se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.



Continuación de la resolución No. **0204** 10 DIC 2019

| | |
|---|---|
| 1 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe responder por los daños que pueda causar a terceros en el proceso de erradicación, debe disponer de inmediato el retiro del material vegetal o dejar a disposición de los propietarios de los predios, el producto de la erradicación y poda de 731 árboles autorizado so pena de estar incurso de los procesos sancionatorios ambientales</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el transcurso del aprovechamiento forestal la empresa ha venido cumpliendo con las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud. La empresa ha venido dando cumplimiento a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, artículo tercero de la resolución 156 del 26 de agosto de 2014 En la visita realizada no se verifico que la empresa haya dejado material vegetal sobrante en los sitios de aprovechamiento estos han sido dispuestos en lugares apropiados. A continuación, se hace referencia de las actividades registradas en el área de aprovechamiento (ver registro fotográfico)</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI</p> | |
| 3 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: La empresa Electrificadora de Santander ESSA realizara dos podas anuales, por la cual cancelara el valor estipulado anteriormente cada vez que dé inicio a cada una de ellas, por lo que es necesario que informe de manera escrita y precisa a esta entidad la iniciación de cada una de estas actividades para lo de nuestra competencia y fines pertinentes.</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el recorrido realizado se pudo observar que la empresa ha venido desarrollando las medidas de manejo ambiental para la poda y tala de árboles en los corredores eléctricos de ESSA minimizando los impactos a los recursos naturales de conformidad con las recomendaciones técnicas implementadas para el manejo del recurso forestal disminuyendo los riesgos por contacto de árboles con el sistema eléctrico.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI</p> | |
| 4 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sea de índole ambiental.</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la prestación de servicio de mantenimiento la empresa ha tramitado ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieren con el objeto de llevar a cabo el programa de trabajo para una buena ejecución de las actividades.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI</p> | |
| 5 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: ESSA, ha consolidado políticas efectivas en materia de prevención para ejecutar las actividades de podas y tala ya que en el procedimiento existen riesgos, con el fin de minimizar al máximo cualquier accidente que pueda presentarse.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> SI</p> | |



SC-CER595632

Continuación de la resolución No. **0204** 10 DIC 2019

| | |
|--|--|
| 6 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el proceso de las actividades autorizadas por Corpocesar, la empresa se ha sometido al Control y Seguimiento Ambiental cuando se le ha requerido.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> SI</p> | |
| 7 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Cabe resaltar, que durante el desarrollo de las actividades de podas y tala de los árboles en los corredores eléctricos de ESSA, las acciones desarrolladas han tenido un buen desempeño ambiental respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> SI</p> | |
| 8 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa se ha caracterizado con contar con personal idóneo en el procedimiento adecuado para la poda de árboles exigiendo tener precauciones y requiriendo la utilización de equipos y personal especializado, conduciendo a la destrucción o al desequilibrio de la estructura del árbol, además de llevar una adecuada disposición final de los desechos productos del aprovechamiento.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> SI</p> | |
| 9 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa ha desarrollado políticas efectivas en materia de prevención de accidentes viales en los sitios o lugares donde se realizan las actividades de podas y tala o proyectos de mantenimiento de obras eléctricas</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> Si</p> | |
| 10 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Los árboles a compensar serán (185) y deberán ser entregados a favor de Corpocesar mediante facturas canceladas en viveros ubicados en la ciudad de Valledupar, para tenerlos in situ para proyectos misionales de la Corporación, la Corporación vigilara que esto se cumpla.</p> |
| <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La electrificadora de Santander S.A. E.S.P en cumplimiento a la resolución 156 artículo 3, numeral 10 de fecha 26 de agosto de 2014, por medio de la empresa VETERAMBIENTAL S.A.S hace entrega de 200 árboles con las especificaciones planteadas por Corpocesar, según oficio de fecha 28 de septiembre de 2016 con radicado No 7910 presentado por SERGIO FERNANDO PEREZ QUITIAN en calidad de jefe de Área Gestión Operativa.</p> | |
| <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> SI</p> | |



Continuación de la resolución No. **0204** 10 DIC 2019

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Basado en la visita de inspección ocular y de seguimiento a la resolución 156 de fecha agosto 26 de 2014, y en la información contenida en el expediente se hace necesario tener en cuenta lo solicitado por la empresa ESSA S.A., con identificación tributaria No 890201230-1 toda vez, que la intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana y rural se otorgó por un término de cinco años y fue realizada cumplimiento las obligaciones impuestas por Corpocesar, y que en aras de continuar garantizando la prestación del servicio de energía eléctrica en el sur del Cesar, se considera necesario la ampliación del plazo señalado.

Con base en lo expuesto, se considera factible, conceder una ampliación en el plazo de la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para realizar poda y tala otorgada mediante resolución No 156 del 26 de agosto de 2014, por un período adicional de cinco (5) años contado a partir del vencimiento del plazo otorgado por Corpocesar.

Las obligaciones se vienen cumpliendo con todos los requerimientos de acuerdo a lo contenido en la resolución citada y a lo contenido en Plan de Manejo Ambiental de Podas."

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

Que mediante resolución No. 334 del 09 de mayo de 2019, se modificó la resolución 0565 del 30 de junio de 2017, y se dispuso que las funciones del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, serán lideradas por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."



SC-CER595632

Continuación de la resolución No. **0204** / 10 DIC 2019

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°, El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- t) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.*

Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. de la misma normatividad, consagra: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*



Continuación de la resolución No. **0204** 10 DIC 2019

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada.

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 22.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"

Que conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que el plazo inicialmente concedido a la empresa Electrificadora de Santander "ESSA", a través de la Resolución No. 156 del 26 de agosto de 2014, para ejecutar las labores del referido aprovechamiento forestal único, fue de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la resolución No. 156 del 26 de agosto de 2014, quedó en firme el 09 de septiembre de 2014, fecha en la cual vencieron los diez (10) días para interponer el recurso de reposición, del cual no se hizo uso.

Que en ese sentido, la fecha de vigencia del mencionado acto administrativo comprende del 10 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2019, y que la solicitud de ampliación de dicho plazo, fue presentada en fecha 15 de julio de 2019, según radicado interno 06205, es decir, dentro del término legal.

Que al concederse esta prórroga por tiempo de cinco (5) años, es claro que el término total para desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal, serian de diez (10) años, es decir, este término no excede el plazo máximo fijado para tales efectos en el Código Nacional de los Recursos Naturales. Asimismo, es pertinente indicar que, si en esta prórroga no se adelanta la totalidad del aprovechamiento forestal, la empresa Electrificadora de Santander "ESSA", deberá tramitar una nueva autorización para culminar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 en armonía con el Decreto 1076 de 2015.



Continuación de la resolución No.

0204 10 DIC 2019

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de septiembre de 2019, se considera pertinente autorizar a la empresa Electrificadora de Santander "ESSA", una prórroga en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por un periodo de cinco (5) años, el término concedido mediante resolución No. 156 del 26 de agosto de 2014 a la empresa Electrificadora de Santander "ESSA", con identificación tributaria 890.201.230-1, para realizar intervención forestal de árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados en zona urbana y rural de los municipios de San Alberto y San Martín - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Electrificadora de Santander "ESSA", deberá realizar la intervención forestal en el área determinada en el Plan de Manejo Ambiental de Podas presentado a la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO CUARTO: La empresa Electrificadora de Santander "ESSA", deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 156 del 26 de agosto de 2014, y las impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Electrificadora de Santander "ESSA", o en su defecto, al apoderado legalmente constituido.



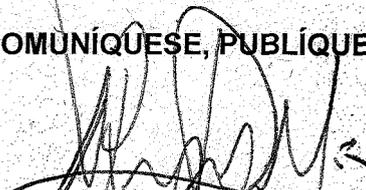
Continuación de la resolución No. **U204 10 DIC 2019**

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co una vez se surta su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ

Subdirector General Área de Gestión Ambiental
con funciones de Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales,
Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente: CG-RNEEAP N° 310-2019
Proyectó: Almes Granados – Abogado Especializado - Contratista
Revisó: Wilson Marquez Daza – Profesional Universitario
Aprobó: Antonio Rudas Muñoz – Subdirector Área de Gestión Ambiental

